# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 10 de noviembre de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Indica SAMPOL en sus observaciones al informe provisional de evaluación, que la totalidad de las informaciones no localizadas en el proceso de evaluación, tanto correspondientes al bloque de información Institucional y Organizativa (artículo 6 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG) e Información Económica (artículo 8 LTAIBG), se encuentran publicadas en el Estado de Información No Financiera, y más concretamente, bien en las cuentas anuales, o bien en el documento informativo de incorporación al MARF, documentos localizables a través del acceso inversores.

El primer problema que plantea esta forma de publicar la información, son las dificultades de comprensión que documentos como las cuentas anuales pueden tener para personas no especializadas. A ello se añade una segunda dificultad, que es la localización de una información obligatoria concreta, en un documento tan amplio y prolijo como las cuentas anuales. La claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad de la información que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

La segunda cuestión, es que la LTAIBG trata de manera individualizada a las distintas informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa. Así, la publicación de las cuentas anuales (artículo 8.1. e) constituye una obligación claramente diferenciada de otras, como la publicación de los contratos adjudicados por administraciones públicas (artículo 8.1.a), los convenios suscritos con éstas (artículo 8.1.b) o las retribuciones anuales de los máximos responsables (artículo 8.1.f).

Por esta razón, la publicación de la información correspondiente a cada una de estas obligaciones individuales, debe realizarse también de manera individualizada, sin que quepa la remisión a documentos relativos a otras obligaciones de publicidad activa o que contengan información no sujeta a estas obligaciones, como es el caso del documento informativo de incorporación al MARF, que por otra parte, se publica en inglés.

Por estas razones, no cabe aceptar las observaciones realizadas por SAMPOL, en el sentido que se consideren cumplidas la totalidad de las obligaciones de publicidad activa, dado que esta información es localizable en las cuentas anuales.

Madrid, noviembre de 2022